



## Instrucción

CONSORCIO DE  
COMPENSACION

• DE SEGUROS •  
MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS  
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

UNIDAD DE ORIGEN

DIRECCIÓN DE OPERACIONES

FECHA

Julio 2023

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN

DO 25/2023

TÍTULO

PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN Y CONTRATACIÓN DE  
PERITOS Y PERITAS MÉDICOS PARA LA VALORACIÓN DE DAÑOS PERSONALES

DISPOSICIONES AFECTADAS

Sustituye a la Instrucción de la Presidencia DO-19/2008, de 1 de abril, que queda sin efecto

TEXTO

### ÍNDICE

#### I. NORMAS GENERALES

1. Objeto y contenido de la instrucción
2. Régimen jurídico de los contratos civiles de arrendamientos de servicios que realice el CCS con los peritos/as médicos

#### II. INICIO DEL PROCEDIMIENTO Y MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

3. Solicitud de inicio del procedimiento de contratación
4. Valoración de la necesidad

#### III. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS PERITOS Y PERITAS MÉDICOS

5. Condiciones mínimas que deben reunir los/las peritos/as médicos

#### IV. PROCESO DE SELECCIÓN, HOMOLOGACIÓN Y CONTRATACIÓN

6. Primera fase: proceso de selección y homologación
7. Segunda fase: contratación de servicios - procedimiento de adjudicación de encargos y regulación de los mismos

#### V. PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA

8. Procedimiento de emergencia

#### VI. OTRAS DISPOSICIONES

9. Disposición transitoria
10. Disposición final

SERGIO ALVAREZ CAMIÑA (1 de 1)  
Presidente  
Firma: 280272023  
HASH: e229e37a2c2ca90a8254241f3d464d5c





## I. NORMAS GENERALES

### 1. OBJETO Y CONTENIDO DE LA INSTRUCCIÓN

El Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, y sus modificaciones posteriores consagran y consolidan el sistema legal de valoración del daño corporal producido como consecuencia de accidentes de circulación que estableció la Ley 30/1995, regulando el artículo 11 de esta Ley, las obligaciones de indemnización que corresponde asumir al Consorcio de Compensación de Seguros en este ámbito.

A su vez, la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, introdujo importantes modificaciones en, entre otras cuestiones, la valoración del daño a las personas, aprobando un Sistema legal de valoración mucho más detallado y estructurado que el hasta entonces vigente, lo que ha conllevado, a su vez, un papel crecientemente relevante de los peritos y peritas médicos, un aumento significativo de los conceptos que deben valorar y unas mayores exigencias documentales y de fondo de los informes periciales médicos. Dichos informes, además, adquieren un valor especial en su condición de base que fundamenta la oferta motivada a entregar por la aseguradora o el Consorcio de Compensación de Seguros (en adelante CCS) al perjudicado. Los peritos/as médicos y los informes periciales médicos cobran a partir de 1 de enero de 2016, fecha de entrada en vigor de la Ley 35/2015, una destacada importancia en un Sistema legal, ya consolidado, que representa una de las singularidades más valoradas del sistema asegurador español dentro y fuera de nuestras fronteras.

Las recomendaciones contenidas en la Guía de Buenas Prácticas emitida por la Comisión de Seguimiento de la citada Ley 35/2015 inciden de manera muy especial en el relevante papel de los peritos y peritas médicos y de los informes periciales por ellos emitidos en el nivel de protección de los terceros perjudicados en accidentes de la circulación.

La relevancia de la valoración del daño corporal cobra también especial importancia en los casos de daños a las personas ocasionados por los legalmente denominados "riesgos extraordinarios", ya sean por hechos de la naturaleza, como las inundaciones y embates de mar, los terremotos o las tempestades de vientos extraordinarios, o por hechos derivados de la acción humana, como los atentados terroristas o las actuaciones tumultuarias. La actuación del perito/a médico que colabore con el CCS en estos casos debe estar siempre en consonancia con la especial delicadeza con la que esta entidad pública trata a los asegurados y a sus familiares afectados por estos riesgos extraordinarios en el transcurso de la tramitación de los expedientes de siniestro que gestiona.

En otras ocasiones, los peritos y peritas médicos prestan su colaboración en el marco de siniestros pendientes de liquidación o pago de aquellas entidades aseguradoras cuya liquidación se hubiese encomendado al propio CCS, o en el de daños personales en labores de extinción de incendios forestales.

En definitiva, la gestión de las indemnizaciones a asegurados y a terceros perjudicados por el CCS requiere que éste cuente con la colaboración habitual de peritos y peritas médicos de contrastada profesionalidad, que transmitan durante la realización de las encomiendas de valoración una sobresaliente calidad en el trato personal, y que actúen aplicando los principios tuitivos y los criterios técnicos acordes con la forma de orientar la gestión de las indemnizaciones que identifica al CCS.





Además, los peritos y peritas médicos que colaboran con el CCS deben actuar con las necesarias disponibilidad y agilidad que faciliten que en todo momento el CCS gestione con rapidez y atendiendo a los plazos legales la emisión de una oferta motivada, el pago de la indemnización a las víctimas o a los asegurados o, en otros casos, la emisión de una respuesta motivada o la comunicación de una denegación de la indemnización.

La experiencia acumulada en los últimos años en el ámbito de la valoración de los daños personales por el CCS y los sustanciales cambios producidos en la normativa legal de seguros y en materia de contratación son factores que aconsejan sin duda abordar una actualización de esta Instrucción que regula la colaboración con el CCS de quienes proveen el servicio de peritación médica, ya sea como persona natural o como persona jurídica.

Sobre la base de las anteriores consideraciones, la presente Instrucción se circunscribe a la contratación de los peritos y peritas médicos y se aprueba en ejecución de la opción contenida en el artículo 321.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), que, en concreto y para las operaciones propias de su tráfico, permite que las entidades del sector público que no tengan la condición de poderes adjudicadores, establezcan sus propios sistemas para la racionalización de la contratación siempre que el procedimiento establecido en los mismos sea transparente y no discriminatorio y se publique en el Perfil de contratante. Esta posibilidad ha sido también recogida por la Instrucción SG 29/2018 de la Presidencia del CCS sobre las normas a aplicar en las contrataciones del CCS (artículos 15 y 16.1).

Esta Instrucción contiene las normas y el procedimiento que deberá aplicar el CCS en las contrataciones civiles de arrendamiento de servicios que realice con peritos y peritas médicos; las condiciones que deben reunir éstos para garantizar el nivel de calidad en la prestación del servicio que requiere el CCS en el ejercicio de su actividad; y el procedimiento a seguir para que dicha contratación sea conforme con los principios rectores establecidos en la LCSP, como son los de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad igualdad y no discriminación.

Esta Instrucción sustituye a la Instrucción de la Presidencia DO-19/2008, de 1 de abril, si bien en su disposición transitoria se recoge el régimen aplicable a aquellas contrataciones que estuvieran vigentes a su entrada en vigor y que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la LCSP, se rigen por la normativa anterior vigente en el momento en que se realizó la contratación. En consecuencia, esta Instrucción es de aplicación a las nuevas contrataciones (homologaciones y encargos) que se hagan a partir de su fecha de entrada en vigor.

En el transcurso de su tramitación, esta Instrucción ha sido informada favorablemente por la Abogacía del Estado el 12 de abril de 2023.

## **2. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS CIVILES DE ARRENDAMIENTOS DE SERVICIOS QUE REALICE EL CCS CON LOS/AS PERITOS/AS MÉDICOS.**

El CCS es una Entidad Pública Empresarial conforme a la definición establecida por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, adscrita al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. El CCS forma parte del sector público empresarial de la Administración General del Estado y realiza funciones aseguradoras complementando y dotando de estabilidad al sistema asegurador español. Se rige por lo dispuesto en su Estatuto Legal, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, está dotada de un patrimonio propio y distinto al del Estado, y se financia a través de los ingresos por las primas, recargos y rendimientos de sus inversiones como entidad aseguradora.





Los contratos que realice el CCS se rigen por el derecho privado, civil o mercantil, resultándoles de aplicación las previsiones contenidas en la LCSP relativas a las entidades que no tienen el carácter de poderes adjudicadores (artículos 26.4, 321 y 322 LCSP).

La contratación de los servicios profesionales de los peritos y peritas médicos se realizará mediante el procedimiento establecido en la presente Instrucción y tendrá siempre la consideración de contrato civil de arrendamiento de servicios, siendo dichos servicios profesionales inherentes al ejercicio de la actividad aseguradora que desarrolla el CCS en régimen de derecho privado.

La Instrucción de la Presidencia SG-29/2018, informada favorablemente por la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, señala en su apartado 16.1 relativo a los Servicios inherentes al ejercicio de la actividad aseguradora, que la contratación de los letrados, peritos tasadores, peritos médicos y otros profesionales especializados en el ámbito de la tramitación de siniestros, se rige por sus propios procedimientos que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321.3 de la LCSP, están publicados en el Perfil de contratante de la entidad.

Por su parte, el Estatuto Orgánico del CCS señala que la Presidencia podrá establecer los procedimientos a seguir para la contratación civil de arrendamiento de servicios de peritos médicos que el CCS precise con asiduidad para su funcionamiento.

## **II. INICIO DEL PROCEDIMIENTO Y MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACION**

### **3. INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN**

El procedimiento se iniciará por la Subdirección de Asesoría Médica, a iniciativa propia o a solicitud de la Delegación Territorial que corresponda o, en su caso, de cualquier otra Subdirección que utilice los servicios periciales médicos.

La Subdirección de Asesoría Médica elaborará un informe justificativo de la necesidad de la contratación que incluirá la siguiente información:

- Las necesidades que se pretenden cubrir con la contratación.
- Las especificaciones del objeto del contrato.
- Informe sobre la ausencia o insuficiencia de recursos propios para realizar el objeto del contrato.
- Perfil o perfiles requeridos, criterios de selección y su justificación- por ejemplo, ramo de especialización, zona geográfica de actuación, medios necesarios, experiencia mínima requerida, etc. Los criterios de selección podrán variar en las distintas contrataciones sobre la base de las necesidades y de los perfiles que en cada momento en concreto pudiera requerir el CCS.
- Criterios de adjudicación aplicables y su ponderación y justificación de conformidad con el artículo 145 de la LCSP, en la medida en que se ajusten al objeto de la presente Instrucción.





#### 4. VALORACIÓN DE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN.

La valoración de la necesidad de contratación de los peritos y peritas médicos corresponde al titular de la Dirección de Operaciones, con arreglo a las facultades en materia de contratación

recogidas en la Instrucción de la Presidencia SG-29/2018, quien elevará, en su caso, el informe justificativo al Comité de Dirección solicitando autorización para contratar los servicios correspondientes. La autorización o denegación de la misma será comunicada por escrito a la Subdirección de Asesoría Médica.

### III. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS/AS PERITOS/AS MÉDICOS

#### 5. CONDICIONES MÍNIMAS QUE DEBEN REUNIR LOS/AS PERITOS/AS MÉDICOS QUE COLABOREN CON EL CCS.

5.1 Los/as peritos/as médicos que colaboren con el CCS deben reunir las siguientes condiciones:

- Ser licenciados o graduados en medicina y estar colegiados.
- Tener formación de postgrado en valoración del daño corporal.
- Disponer de un local destinado a consulta médica abierto al público, adecuado para el ejercicio de su actividad profesional.
- Disponer de los medios necesarios para efectuar los desplazamientos que requiera la realización de las encomiendas de valoración.
- Disponer de la infraestructura para redactar, emitir y entregar los informes periciales con la inmediatez necesaria utilizando de forma habitual tecnología compatible con la empleada por el CCS en la emisión y recepción de comunicaciones.
- No estar incurso en ningún supuesto de los señalados en el artículo 71 de la LCSP relativo a "Prohibiciones para contratar"
- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Disponer de clientela ajena al CCS

5.2 Las personas jurídicas, como los gabinetes de valoración pericial médica, que lleven a cabo estos servicios deben en todo momento disponer de medios técnicos y materiales y de recursos personales adecuados y contar con peritos y peritas médicos a los que asignar las encomiendas de valoración que reúnan las condiciones personales (titulaciones, colegiación, formación) señaladas en el apartado 5.1 anterior. Además, deberán identificar a quienes realicen las tareas de dirección y supervisión de la actividad de valoración y suscriban los informes periciales asumiendo su contenido, así como designar a quienes realicen las tareas de interlocución médica y administrativa con el CCS.

5.3. Los peritos y peritas médicos, personas físicas o jurídicas que, al mismo tiempo que colaboran con el CCS, trabajen en la defensa de intereses contrapuestos al CCS con entidades aseguradoras o con particulares, deberán comunicarlo previamente al CCS, que decidirá en cada caso si se les encargan encomiendas o no, a fin de evitar conflictos de intereses.





#### IV. PROCESO DE SELECCIÓN, HOMOLOGACIÓN Y CONTRATACIÓN

##### 6. PRIMERA FASE: PROCESO DE SELECCIÓN Y HOMOLOGACIÓN

###### 6.1 Publicidad y requisitos de la convocatoria

Para dar publicidad a la convocatoria a fin de poder elegir a los peritos y peritas médicos que reúnan las condiciones más adecuadas, se insertará un anuncio en el Perfil de contratante del CCS (Plataforma de Contratación del Sector Público y/o página web) y, en su caso, en aquellos otros medios que se estimaran necesarios o adecuados por el CCS (i.e. colegios oficiales de médicos de la zona geográfica correspondiente)

La convocatoria establecerá los criterios de selección y de adjudicación y sus respectivas ponderaciones, que permitan otorgar una calificación a cada una de las ofertas presentadas. Aquellos y éstas podrán variar entre distintas convocatorias, sobre la base de las particularidades del perfil que en cada convocatoria pudiera requerir el CCS. Además, la convocatoria fijará el plazo para la presentación de las ofertas, la dirección a la que deban dirigirse y la documentación a presentar.

En las convocatorias se otorgará un plazo mínimo de diez días naturales a contar desde la publicación del anuncio para la presentación de las correspondientes ofertas y toda la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

El CCS podrá solicitar que el oferente subsane la documentación o que aclare determinadas cuestiones contenidas en ésta, para lo que se concederá un plazo adicional que no podrá superar cinco días naturales. Será de aplicación a este plazo adicional lo señalado al final del párrafo anterior.

El órgano de selección excluirá a aquellos solicitantes que no presenten en tiempo y forma la documentación exigida en la convocatoria.

###### 6.2 Presentación de ofertas

6.2.1 Las personas físicas o jurídicas interesadas deberán enviar su oferta a la dirección indicada en la convocatoria, incluyendo su propuesta de servicios profesionales, en la que se deberá acreditar, a través de las memorias explicativas y documentación probatoria oportuna, el cumplimiento de los requisitos señalados en el apartado 5 anterior.

6.2.2 La solicitud deberá contener, al menos, los datos identificativos; la información y las explicaciones y descripciones, que faciliten un conocimiento preciso de:

- la naturaleza de la prestación de servicios que se ofrece;
- la estructura organizativa y del régimen de funcionamiento del licitador;
- los medios personales y materiales disponibles;
- la formación, experiencia y actividad profesional (CV);
- el justificante de la colegiación;
- las actividades, distintas a la pericial, que lleva a cabo o se propone realizar

También incorporará una declaración responsable en la que se manifieste no estar incurso en ningún supuesto de prohibiciones para contratar con el sector público, y de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, así como de cumplir con los requisitos señalados en el apartado 5 anterior.





### 6.3 Órgano de Selección

El órgano de selección se constituye como órgano colegiado para el examen y valoración de las ofertas recibidas.

El órgano de selección estará compuesto por:

**Presidente/a:**

El/la Subdirector/a de Asesoría Médica

**Vocal:**

El/la Delegado/a Territorial correspondiente a la zona geográfica para la que se vayan a seleccionar los candidatos.

**Secretario:**

Un/a Responsable o Titulado/a de la Subdirección de Asesoría Médica o de cualquiera de las Subdirecciones de la Dirección de Operaciones.

El titular de la Dirección de Operaciones podrá acordar que el órgano de selección se amplíe con algún Delegado/a Territorial o, con algún otro/a Subdirector/a, si lo estimara necesario, los cuales intervendrían como Vocales.

En casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares del órgano de selección serán sustituidos por los suplentes designados por el órgano superior jerárquico competente. Para que el órgano de selección se constituya válidamente se requerirá la concurrencia de al menos tres de sus integrantes.

Sus funciones son de apoyo, asistencia y soporte técnico y administrativo al proceso de contratación y, en particular, las siguientes:

- Seleccionar de entre los/las candidatos/as que hayan presentado proposición, aquellos que cumplan con los criterios de selección indicados en el informe justificativo de la contratación y en la convocatoria.
- La valoración de las ofertas conforme a los criterios de adjudicación establecidos en el informe justificativo de la contratación y en la convocatoria.
- Proponer al titular de la Dirección de Operaciones las homologaciones a favor del perito o perita médico o peritos médicos que hayan obtenido la mayor puntuación.

Las decisiones serán adoptadas por mayoría y de todas las actuaciones realizadas por el órgano de selección se dejará constancia en las correspondientes actas que levante el/la Secretario/a.

### 6.4 Proceso de valoración de las ofertas:

El proceso selectivo constará de las siguientes fases:

Primera fase: valoración de currículos y ofertas

En esta fase se valorará la adecuación de los currículos y ofertas presentados por los/as candidatos/as a la contratación, de acuerdo con los criterios de selección y criterios de adjudicación y el baremo que establezca la convocatoria, conforme se señala en el número 6.1 y 6.2.

Primero, el órgano de selección excluirá todas aquellas ofertas y currículos que no cumplan las condiciones mínimas requeridas en el apartado 5 de esta Instrucción y las condiciones específicas (criterios de selección) que se hayan indicado en la convocatoria. Después, se procederá a valorar las ofertas y currículos de acuerdo con los criterios de adjudicación y ponderación que se hayan establecido en la Convocatoria, seleccionándose para su acceso a la segunda fase a los/as candidatos/as que obtengan mayor puntuación.





El órgano de selección se reserva el derecho de exigir a los/as candidatos/as la presentación de los documentos justificativos de cualquier declaración que hayan incluido en su oferta, cuando consideren que existen dudas razonables sobre su vigencia o fiabilidad. Asimismo podrá solicitar cualquier aclaración a la documentación presentada y solicitar las subsanaciones que considere necesarias, otorgándose un plazo de cinco (5) días naturales al candidato/a para su presentación. Esta solicitud de documentación o aclaraciones por parte del CCS se podrá hacer en cualquier momento previo o posterior a la homologación.

#### Segunda fase: entrevista con los candidatos

Quiénes hubieran sido seleccionados para esta fase serán convocados para la celebración de una entrevista con el órgano de selección que permita comprobar la información de los/as candidatos/as obtenida en la fase anterior y la adaptación de las capacidades y aptitudes a los requerimientos de la contratación.

En función de la necesidad de peritos y peritas médicos y del número y calidad de las ofertas de servicios que hubieran superado la primera fase, se podrá limitar el número de entrevistas a celebrar en esta segunda fase. Asimismo, se podrá declarar desierto el proceso, si se considera que todas las candidaturas presentadas son inadecuadas.

A continuación, el órgano de selección elevará la correspondiente propuesta al titular de la Dirección de Operaciones, quien, a la vista de la propuesta del órgano de selección, elegirá al candidato/a o candidatos a homologar y pondrá en conocimiento del Comité de Dirección el resultado del proceso.

#### **6.5 Comunicación del resultado y firma de las Condiciones Generales aplicables a la contratación de los servicios profesionales.**

Tras la aprobación de estas homologaciones por parte del titular de la Dirección de Operaciones y de la comunicación por éste al Comité de Dirección, el/la perito/a médico deberá firmar las Condiciones Generales aplicables a la contratación que figuran como Anexo I a esta Instrucción.

La formalización de este marco de colaboración se notificará a los/as candidatos/as que hayan participado en el proceso y se publicará en el Perfil de contratante de la entidad.

Las Condiciones Generales incluidas en el Anexo I de esta Instrucción recogen el marco jurídico aplicable a los encargos concretos de valoración de daños que le sean encomendados por parte del CCS al perito/a médico homologado/a.

No obstante lo anterior, la homologación y firma de las Condiciones Generales (Anexo I) no implica para el CCS un compromiso de adjudicar al perito/a médico homologado/a un número concreto de encargos.

#### **6.6 Duración y extinción de la homologación**

La homologación se otorga por un plazo máximo de cinco años, sin perjuicio de la terminación de los encargos encomendados al perito/a médico previamente durante su vigencia.

En cualquier caso, el/la perito/a médico deberá cumplir los requisitos establecidos en el apartado 5 de esta Instrucción durante toda la vigencia de su homologación y colaboración con el CCS, siendo de su responsabilidad la acreditación de su cumplimiento. Por ello, deberá presentar anualmente una declaración responsable manifestando el cumplimiento de estos requisitos. La falta de aportación de la declaración indicada podrá dar lugar a la revocación o suspensión de su homologación y colaboración y de la asignación de nuevos encargos hasta su presentación.





Asimismo, la homologación, podrá ser revisable en cualquier momento a petición de los interesados o de oficio por el propio CCS si varían las circunstancias tomadas en consideración para otorgarla.

En todo caso, los/as peritos/as médicos homologados están obligados a poner en conocimiento del CCS cualquier variación en las circunstancias que hubiesen sido tenidas en cuenta para concederla que pueda dar lugar a una revisión de la misma o de su clasificación.

El CCS puede revocar la homologación, en cualquier momento, por alguna de las siguientes causas:

- a) Fallecimiento del perito/a médico homologado/a o extinción de su personalidad jurídica en caso de tratarse de una persona jurídica.
- b) Establecimiento de un procedimiento de homologación de peritos/as médicos diferente.
- c) Incumplimiento sobrevenido por parte del perito/a médico de las condiciones y requisitos que sirvieron de base para la homologación.
- d) Incumplimiento grave de las Condiciones Generales aplicables a la contratación de los servicios profesionales prestados por los/as peritos/as médicos (Anexo I)
- e) Incumplimiento sustancial de sus funciones por parte del perito/a médico.

La revocación de la homologación por las causas previstas en las letras c) a e) se aprobará por el Comité de Dirección, a propuesta del titular de la Dirección de Operaciones, previa constatación de la concurrencia de la respectiva causa por parte de la Subdirección de Asesoría Médica y, en su caso, de los correspondientes Delegados Territoriales del CCS. En el procedimiento, que se iniciará de oficio, se tendrán en consideración, en su caso, los resultados de los controles de calidad y valoraciones que se hubieran realizado con arreglo al apartado 7.4 de esta Instrucción, y se dará audiencia al perito/a médico afectado/a en el plazo máximo de 10 días naturales.

La revocación de homologación se comunicará por escrito al interesado indicando con precisión las causas que han dado lugar a la misma. La pérdida de homologación constituye causa automática de resolución de los encargos de valoración de daños vigentes.

Asimismo, la homologación y colaboración del perito/a médico podrá finalizar, en cualquier momento, por mutuo acuerdo entre el CCS y el/la perito/a médico, o por decisión unilateral del perito/a médico, que deberá comunicar a la Subdirección de Asesoría Médica directamente o a través de la correspondiente Delegación Territorial del CCS, con un plazo mínimo de un mes de antelación.

## **7. SEGUNDA FASE: CONTRATACIÓN DE SERVICIOS - PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE ENCARGOS Y REGULACIÓN DE ESTOS**

### **7.1 Procedimiento y criterios a tener en cuenta en la adjudicación de encargos**

La contratación propiamente dicha de los servicios profesionales de los peritos/as médicos, se llevará a cabo cuando el CCS le solicite y asigne un encargo de valoración y, éste sea aceptado, en su caso, por el/la perito/a homologado/a.

La adjudicación de encargos se hará de acuerdo al procedimiento electrónico establecido por el CCS al que tendrán acceso todos los peritos y peritas médicos homologados una vez que hayan firmado las Condiciones Generales (Anexo I).

Los encargos serán adjudicados entre los distintos peritos y peritas médicos homologados que presten sus servicios de peritación en una misma zona buscando conseguir los mejores resultados para la gestión de los intereses del CCS y la máxima eficiencia de su colaboración, tratando, en la medida de lo posible, de hacer un reparto equitativo de los expedientes. No obstante lo anterior, se tendrán también en cuenta, otros posibles factores como la localidad de





residencia de los/las peritos/as médicos, su especialidad en materias concretas, experiencia, su conocimiento previo del expediente, disponibilidad, agilidad y carga de trabajo. Asimismo, en la adjudicación de los encargos el CCS tendrá en consideración el nivel de satisfacción del CCS por la calidad del servicio de valoración pericial prestado por los distintos peritos y peritas médicos homologados en anteriores encargos.

En definitiva, prevalecerán las necesidades del CCS en su condición de entidad que debe atender con la mejor calidad posible la gestión de las indemnizaciones a asegurados y terceros perjudicados, sin perjuicio del respeto de los principios de transparencia, igualdad y no discriminación, en la medida en que no se dificulte la gestión de las indemnizaciones.

La Subdirección de Asesoría Médica o la Delegación Territorial que corresponda será la que asigne los diferentes encargos de valoración de daños a los distintos peritos y peritas médicos homologados dentro de su ámbito de actuación. Por su parte, los peritos médicos seleccionados deberán manifestar expresamente su libre aceptación o rechazo del encargo. A estos efectos, se deberá tener en cuenta que los encargos que impliquen la asunción de un nuevo expediente podrán ser aceptados o rechazados libremente por los peritos y peritas médicos homologados, pero una vez aceptado este primer encargo del expediente, se comprometen a aceptar y realizar todos aquellos encargos posteriores que estén relacionados con el mismo expediente hasta su completa terminación (i.e. valoración periódica de las secuelas del lesionado, emisión de informes provisionales y definitivo, asistencia a las citaciones judiciales que se le hicieran como perito/a médico interviniente en el accidente de circulación o siniestro).

La realización del encargo y las eventuales solicitudes de aclaraciones, ampliaciones complementarias y de respuestas se llevarán por el mismo procedimiento informático para su constancia ordenada en el expediente que hubiese dado lugar al encargo.

Anualmente, el titular de la Subdirección de Asesoría Médica elaborará un Informe detallando el número total de encargos de valoración realizados por cada uno de los peritos y peritas médicos homologados contratados, lo abonado a cada uno y la justificación de la adjudicación de los encargos a los mismos. Este informe deberá ser aprobado por el titular de la Dirección de Operaciones.

## 7.2 Duración y extinción de los encargos

Los encargos concretos que se adjudiquen a los peritos y peritas médicos homologados y estos acepten, tendrán la duración que comporte el tipo de valoración que se encargue y, siempre que sea posible, se concretará en el correspondiente encargo de valoración, sin que en ningún caso pueda superar cinco años.

En cualquier caso, los encargos podrán finalizarse anticipadamente por cualesquiera de las siguientes causas:

- a) Fallecimiento del perito o perita médico que tuviera encomendado el encargo o extinción de su personalidad jurídica en caso de tratarse de una persona jurídica.
- b) Revocación de la homologación y resolución de la colaboración por cualquiera de las causas indicadas en el punto 6.6 anterior.
- c) Incumplimiento grave de las Condiciones Generales (Anexo I)
- d) Incumplimiento sustancial de sus funciones
- e) La decisión unilateral del perito o perita médico homologado/a, quien deberá comunicarlo a la Subdirección de Asesoría Médica directamente o a través de la Delegación Territorial correspondiente, con un plazo mínimo de siete días naturales de antelación.
- f) El mutuo acuerdo de las partes





### **7.3 Honorarios y abono de los servicios profesionales**

Los honorarios serán conformes a los baremos de honorarios aprobados por el CCS que se encuentren vigentes en el momento de la perfección del encargo, baremos que se aprobarán por el Comité de Dirección y se publicarán en el Perfil de contratante y serán aceptados por los/las peritos/as médicos homologados.

Para percibir sus honorarios profesionales, el/la perito/a médico, ya sea persona física o persona jurídica, deberá emitir la correspondiente factura con los requisitos establecidos en la legislación fiscal vigente.

### **7.4 Control del nivel de calidad de los servicios prestados**

La Dirección de Operaciones controlará anualmente que los peritos y peritas médicos homologados del CCS mantienen en el tiempo las condiciones necesarias para prestar sus servicios y que realizan su actividad con arreglo a los estándares de calidad y agilidad que requiera el CCS.

Esta revisión se hará por la Subdirección de Asesoría Médica con la participación de las Delegaciones Territoriales y, en su caso, las Subdirecciones que el titular de la Dirección de Operaciones considere oportunas.

Este control de la calidad del trabajo pericial será tenido en cuenta en la adjudicación de encargos futuros. En el caso de que los resultados no fueran satisfactorios, el CCS transmitirá sus observaciones al perito/a médico para que las atienda. Si no se atendieran o siguieran sin alcanzarse los niveles esperados en la calidad de la prestación del servicio, el CCS podrá revocar la homologación tal y como se prevé en el apartado 6.6 d) y e) de esta Instrucción si dichos resultados insatisfactorios se mantuvieran en el tiempo y, en consecuencia, dejar de adjudicar a dicho perito o perita médico más encargos de valoración.

## **V. PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA**

### **8. PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA**

Este procedimiento procederá únicamente cuando se requiera incrementar significativa y urgentemente, con carácter temporal, la actividad de valoración de daños personales, debido a acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades excepcionales, tales como siniestralidades de riesgos extraordinarios de gran impacto, liquidaciones de entidades aseguradoras de importante repercusión o situaciones análogas.

En esos casos, el CCS podrá solicitar, además de la colaboración de los peritos y peritas médicos homologados, la colaboración de las entidades aseguradoras; de peritos/as médicos que, a su vez, colaboren con éstas; de entidades o asociaciones médicas de contrastada profesionalidad, aunque los mismos no se encuentren debidamente homologados.

La Subdirección de Asesoría Médica elaborará el correspondiente informe justificativo en el que se harán constar las circunstancias excepcionales que concurran; la necesidad, la urgencia, la forma y alcance de las propuestas de colaboración; y demás información que sea relevante, así como la justificación de que estas necesidades no puedan cubrirse únicamente mediante la colaboración de los peritos y peritas médicos homologados.





El titular de la Dirección de Operaciones, de estar conforme con la propuesta, la someterá a la aprobación del Comité de Dirección. Una vez que cuente con esta aprobación, el titular de la Dirección de Operaciones podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos para el procedimiento ordinario de contratación establecido en el apartado IV de esta Instrucción.

El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la aprobación del Comité de Dirección. Si se excediese este plazo, la contratación requerirá la tramitación del procedimiento ordinario.

Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se liquidarán los trabajos y se informará de estas contrataciones al Comité de Dirección. En ningún caso, estas contrataciones supondrán la homologación automática de los peritos y peritas médicos contratados por esta vía de emergencia.

## VI. OTRAS DISPOSICIONES

### 9. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las contrataciones formalizadas con los/as peritos/as médicos antes de la entrada en vigor de la presente Instrucción mantendrán su vigencia y se regirán por la Instrucción anterior.

En Anexo II figura la lista de los/las peritos/as médicos a los que se les seguirá aplicando la Instrucción de la Presidencia DO-19/2008, de 1 de abril por haber formalizado con CCS el correspondiente contrato con anterioridad. No obstante lo anterior, estos peritos y peritas médicos deberán actualizar la documentación exigida en dicha Instrucción, en el plazo de dos años a contar desde la entrada en vigor de la presente Instrucción.

### 10. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Instrucción se aplicará a todas las contrataciones que se inicien a partir del 1 de septiembre de 2023, momento en el que quedará sin efecto la Instrucción de la Presidencia DO-19/2008, de 1 de abril.

EL PRESIDENTE,

Sergio Álvarez Camiña





CONSORCIO DE  
COMPENSACIÓN  
• DE SEGUROS •  
MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
COMERCIO Y EMPRESA

## ANEXO I

### **ANEXO I DO-25/2023**

#### **CONDICIONES GENERALES APLICABLES A LA REALIZACIÓN DE SERVICIOS POR FACULTATIVOS/AS PERITOS/AS MÉDICOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS**

De una parte: D....., Director/a General del Consorcio de Compensación de Seguros (en lo sucesivo el Consorcio), Entidad Pública Empresarial conforme a la definición contenida en la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, dotada de patrimonio distinto al del Estado, que ajusta su actividad al ordenamiento jurídico privado.

#### **(PERSONA FÍSICA)**

De otra parte: D.....(en lo sucesivo el/la facultativo/a perito/a médico), con N.I.F..... y con domicilio profesional en Madrid, calle ..... que interviene en su propio nombre y derecho.

#### **(PERSONA JURÍDICA: COMUNIDAD DE BIENES O SOCIEDAD – GABINETE DE PERITACIÓN MÉDICA)**

De otra parte: D. ...., mayor de edad, con NIF ..... y con domicilio profesional en ....., calle ..... nº ....., en nombre y representación del gabinete de peritación médica ....., con N.I.F. ...., en virtud del poder otorgado por el Notario de ..... D. .... el día ..... de ..... de 20..., con número de protocolo .....(en adelante, el gabinete de peritación médica o gabinete)

### **MANIFIESTAN**

1.- Que para llevar a cabo las funciones que se le encomiendan en su Estatuto Legal, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre y disposiciones complementarias, el Consorcio precisa, para realizar aquellas actuaciones -propias de los profesionales de la medicina- que se derivan de su actividad aseguradora y liquidadora, de los servicios de facultativos/as peritos/as médicos, con formación en valoración del daño corporal, a fin de reconocer y valorar a los lesionados perjudicados en accidentes de circulación o por otros hechos susceptibles de ser indemnizados por el Consorcio con arreglo a la legislación vigente.

2.- **(PERSONA FÍSICA)** Que ..... es licenciado/a o graduado/a en Medicina y ejerce por cuenta propia como colegiado/a del Ilustre Colegio de Médicos de ..... con el núm. ....

**(GABINETE DE PERITACIÓN MÉDICA)** Que el gabinete de peritación médica presta estos servicios de valoración pericial de daños corporales y cuenta con los medios personales y materiales adecuados.

Y en consecuencia convienen, libre y voluntariamente, que la contratación de las actuaciones profesionales que ..... realice para el Consorcio, se lleve a cabo con arreglo a las siguientes

## **CONDICIONES GENERALES**

### **PRIMERA.- DISPONIBILIDAD DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES.**

El/la facultativo/a perito/a médico **[o el gabinete de peritación médica]** se compromete a disponer de un local abierto al público adecuado para el ejercicio de la actividad profesional y de los medios personales y materiales necesarios para llevar a cabo el reconocimiento de los pacientes y la valoración de sus lesiones que le encomiende el Consorcio, la emisión del informe pericial con la calidad adecuada al carácter público del Consorcio y la entrega de éste al mismo.

El/la facultativo/a perito/a médico **[o los/as facultativos/as del gabinete de peritación médica]** deberá **[n]** estar en disposición de efectuar los desplazamientos que sean precisos para el reconocimiento de los lesionados y para asistir a las citaciones judiciales dentro del área geográfica que tuviera asignada.

### **SEGUNDA.- AUTONOMÍA PROFESIONAL.**

Cuando actúe para el Consorcio, el/la facultativo/a perito/a médico **[o los/as facultativos/as del gabinete de peritación médica]** ejercerá **[n]** sus funciones con plena autonomía profesional y organizativa, de acuerdo con su propio criterio y con arreglo a las normas deontológicas de su profesión, de forma que, en ningún caso, se pueda perjudicar el buen nombre de la institución para la que actúa.

### **TERCERA.- DEBER DE DILIGENCIA Y CONFLICTOS DE INTERESES.**

El/la facultativo/a perito/a médico **[o los/as facultativos/as del gabinete de peritación médica]** realizará **[n]** el encargo de los asuntos del Consorcio con la debida diligencia. En el supuesto de que alguno de los asuntos o expedientes encomendados por el Consorcio supusiera un conflicto de intereses con otra actividad médica o no pudiera hacerse cargo del mismo por no poder otorgarle la dedicación que requiere o por cualquier otra circunstancia, deberá ponerlo en conocimiento de la Entidad lo antes posible, al objeto de que se asigne a otro/a perito/a médico para llevar el asunto de que se trate.

### **CUARTA.- USO DE LA DOCUMENTACIÓN Y SIGILO PROFESIONAL.**

El/la facultativo/a perito/a médico **[o gabinete de peritación médica]** se hará cargo de la documentación que se le entregue, custodiándola con la debida diligencia y haciendo uso de ella y de cualquier información a la que acceda referente a la actividad del Consorcio, únicamente para la gestión que tenga encomendada, guardando sigilo profesional sobre los asuntos y con la reserva y discreción debida a la naturaleza especialmente sensible de la información.

Los datos personales que facilite el Consorcio al facultativo/a perito/a médico **[o gabinete de peritación médica]** para realizar la valoración médica y los que, en su caso, se obtengan del reconocimiento al perjudicado, forman parte de los ficheros informatizados del Consorcio, garantizándose su confidencialidad. La finalidad de dichos ficheros es exclusivamente tramitar las indemnizaciones solicitadas y sólo podrán ser cedidos por el Consorcio cuando esté obligado por la normativa vigente. En consecuencia, una vez cumplido el encargo de valoración médica, el/la facultativo/a perito/a médico **[o gabinete de peritación médica]** deberá devolver al Consorcio todos los datos personales anteriores y cualquier soporte o documento en el que consten datos de dicha índole.

El/la facultativo/a perito/a médico **[o gabinete de peritación médica]**, únicamente podrá hacer el tratamiento conforme a lo establecido en estas condiciones generales y dentro del marco de la prestación del servicio, quedando expresamente prohibido utilizar los datos con un fin distinto al recogido en las presentes condiciones generales, comprometiéndose a observar rigurosamente la legislación de Protección de Datos vigente en cada momento.

#### **QUINTA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y CONFIDENCIALIDAD**

En cumplimiento del artículo 13 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), así como del resto de normativa vigente aplicable en la materia, el Consorcio informa al facultativo/a perito/a médico **[o gabinete de peritación médica]** de que los datos personales por el/ella facilitados serán incorporados a un tratamiento responsabilidad del Consorcio, con la finalidad de gestionar la presente colaboración entre las partes. El tratamiento se encuentra legitimado con base en el artículo 6.1.b) RGPD.

Estos datos personales no serán cedidos a terceros, salvo obligación legal; y serán conservados durante la vigencia de su homologación como facultativo/a perito/a médico **[o gabinete de peritación médica]** colaborador/a del Consorcio y, posteriormente, hasta la prescripción de posibles responsabilidades. **[Los/as facultativos/as del gabinete de peritación médica afectados/as]** podrá[n] ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad, limitación, y a no ser objeto de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, mediante comunicación dirigida al Delegado de Protección de Datos del Consorcio en [dpo@consorseguros.es](mailto:dpo@consorseguros.es).

Adicionalmente, el Consorcio informa de que tiene[n] derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos si lo considera[n] oportuno.

***[El gabinete de peritación médica garantiza que la comunicación al Consorcio de datos personales de sus facultativos/as y demás personal que intervenga en el contrato, se realiza de forma legítima, habiendo informado u obtenido los consentimientos pertinentes para llevarla a cabo.]***

La ejecución de los servicios que le sean encomendados por el Consorcio conlleva el acceso a datos personales del Consorcio por parte del facultativo/a perito/a médico **[o gabinete de peritación médica]**, que actuará como encargado del tratamiento. En cumplimiento del artículo 28 del RGPD, se acompaña a las presentes Condiciones Generales Anexo de tratamiento de datos personales que el/la facultativo/a perito/a médico **[o gabinete de peritación médica y su personal]** tiene[n] la obligación de cumplir.

***[El gabinete de peritación médica se comprometa a instruir y hacer cumplir al personal que preste el servicio al Consorcio, la legislación de protección de datos de carácter personal y expresamente la obligación de secreto respecto a los datos que el personal pudiera conocer con motivo de la prestación del servicio.]***

#### **SEXTA.- HONORARIOS PROFESIONALES Y FORMA DE PAGO.**

Los honorarios serán conformes a los baremos de honorarios aprobados por el Consorcio que se encuentren vigentes en el momento de la perfección del encargo, baremos que se aprobarán por el Comité de Dirección y se publicarán en el Perfil del contratante y que el/la facultativo/a perito/a médico **[o el gabinete de peritación médica]** acepta expresamente.

Para percibir sus honorarios, el/la facultativo/a perito/a médico **[o el gabinete de peritación médica]** deberá emitir la correspondiente factura con los requisitos establecidos en la legislación fiscal vigente.

**SEPTIMA.- ENCARGO DE LOS ASUNTOS Y ACEPTACIÓN POR EL/LA FACULTATIVO/A PERITO/A MÉDICO [O GABINETE DE PERITACIÓN MÉDICA].**

El encargo de un expediente o de una actuación concreta se entenderá válidamente efectuado tanto si se hace de forma telemática a través de la plataforma electrónica de la que el Consorcio disponga como si se hace de forma escrita en documento redactado al efecto. También se entenderá realizado el encargo mediante la entrega telemática o física de la documentación de que el Consorcio disponga para que el/la facultativo/a perito/a médico **[o el gabinete de peritación médica]** pueda iniciar su gestión.

El encargo de un expediente podrá ser aceptado o rechazado libremente por el/la facultativo/a perito/a médico **[o el gabinete de peritación médica]** debiendo manifestar expresamente su decisión a la mayor brevedad, si bien una vez aceptado y realizado el primer encargo relativo a un expediente, el/la facultativo/a perito/a médico **[o el gabinete de peritación médica]** se compromete a aceptar y realizar todos aquellos encargos posteriores de actuaciones concretas que estén relacionados con el mismo expediente hasta su completa terminación(i.e. valoración periódica de las secuelas del lesionado, emisión de informes provisionales y definitivo, asistencia a las citaciones judiciales que se le hicieran como perito/a médico interviniente en el accidente de circulación o siniestro).

El encargo se entenderá aceptado por el/la facultativo/a perito/a médico **[o el gabinete de peritación médica]** cuando lo acepte a través de los correspondientes medios informáticos y se haga cargo de la documentación referente al asunto y, en cualquier caso, cuando lleve a cabo una actuación profesional de contenido suficiente como para tenerse por una manifestación clara de su voluntad de llevar a cabo la valoración de que se trate, sin que el Consorcio le haya requerido expresamente para que no realice la valoración.

El encargo se entenderá rechazado por el/la facultativo/a perito/a médico **[o el gabinete de peritación médica]** si él mismo lo rechaza de forma informática en la plataforma o mediante la correspondiente comunicación enviada a la Subdirección de Asesoría Médica.

Desde el inicio del encargo de la peritación médica para el reconocimiento al lesionado y durante la realización de las consiguientes valoraciones de su menoscabo corporal, el/la facultativo/a perito/a médico **[o el gabinete de peritación médica]** establecerá una relación de colaboración plena con el Consorcio, orientada a facilitar la fluida comunicación con el personal de la Entidad responsable de la gestión del expediente de referencia y con otros/as profesionales a los que el Consorcio hubiese encomendado servicios de otra índole relacionados con dicho expediente.

El/la facultativo/a perito/a médico **[o el gabinete de peritación médica]** otorgará una catalogación de las secuelas del lesionado conforme al sistema de valoración legalmente vigente o a las previsiones de la póliza de seguro que resulten aplicables, acorde a la naturaleza de su daño corporal, sin más criterio que el estrictamente médico. En consecuencia, se abstendrá de evaluar la repercusión económica que suponga la puntuación o calificación dada a su estado, o de hacer llegar al lesionado o a sus representantes cuantificación u ofrecimiento alguno de carácter económico.

#### **OCTAVA.- RÉGIMEN JURÍDICO.**

La prestación de los servicios profesionales del facultativo/a perito/a médico **[o el gabinete de peritación médica]** se efectuará en régimen de contrato civil de arrendamiento de servicios, con plena autonomía e independencia en lo que se refiere a la organización y orientación de su actividad profesional, siéndole de aplicación lo dispuesto para dichos contratos en el Título VI del Libro IV del Código Civil, así como lo establecido en este condicionado general o, en su caso, en el documento de encargo del asunto de que se trate. También se tendrán en cuenta, en defecto de norma o pacto expreso, los usos profesionales de general aplicación en su actuación.

#### **NOVENA.- DURACION Y EXTINCIÓN DE LA HOMOLOGACIÓN COMO PERITO/A MÉDICO COLABORADOR/A DEL CONSORCIO Y DE LOS ENCARGOS**

Conforme a lo previsto en el apartado 6.6 de la Instrucción DO 25/2023 del Consorcio, la homologación se otorga por un plazo máximo de cinco años, sin perjuicio de la terminación de los encargos encomendados al facultativo/a perito/a médico **[o el gabinete de peritación médica]** previamente durante su vigencia.

En cualquier caso, el/la facultativo/a perito/a médico **[o el gabinete de peritación médica]** homologado/a deberá cumplir los requisitos establecidos en el apartado 5 de la citada Instrucción durante toda la vigencia de su homologación y colaboración con el Consorcio, siendo de su responsabilidad la acreditación de su cumplimiento. Por ello, el/la facultativo/a perito/a médico **[o gabinete de peritación médica]** se compromete a aportar la documentación e información requerida para el mantenimiento de su homologación en los plazos establecidos en la Instrucción. La falta de aportación de la documentación indicada podrá dar lugar a la revocación o suspensión de la homologación y de la adjudicación de nuevos encargos hasta su presentación.

Asimismo, el/la facultativo/a perito/a médico **[o el gabinete de peritación médica]** se obliga a poner en conocimiento del Consorcio cualquier variación en las circunstancias que hubiesen sido tenidas en cuenta para conceder la homologación que pueda dar lugar a una revisión de la misma o de su clasificación.

La firma de estas Condiciones Generales no implica un compromiso por parte del Consorcio de asignar al facultativo/a perito/a médico **[o al gabinete de peritación médica]** un número concreto de expedientes.

En cualquier caso, la homologación podrá ser revisable en cualquier momento a petición del facultativo/a perito/a médico **[o el gabinete de peritación médica]** o de oficio por el propio Consorcio si varían las circunstancias tomadas en consideración para otorgarla.

El Consorcio podrá revocar la homologación, en cualquier momento, por alguna de las siguientes causas:

- a) Fallecimiento del facultativo/a perito/a médico **[o extinción de la personalidad jurídica del gabinete de peritación médica]**.
- b) Establecimiento de un procedimiento de homologación de peritos/as médicos diferente.
- c) Incumplimiento sobrevenido por parte del facultativo/a perito/a médico **[o gabinete de peritación médica]** de las condiciones y requisitos que sirvieron de base para la homologación.
- d) Incumplimiento grave de las presentes Condiciones Generales por parte del facultativo/a perito/a médico **[o gabinete de peritación médica]**.
- e) Incumplimiento sustancial por parte del facultativo/a perito/a médico **[o gabinete de peritación médica]** de las funciones encomendadas.

La pérdida de homologación constituye causa automática de resolución de los encargos de valoración asignados al facultativo/a perito/a médico **[o gabinete de peritación médica]** que estuviesen vigentes.

Asimismo, la colaboración y homologación del facultativo/a perito/a médico **[o gabinete de peritación médica]** podrá finalizar, en cualquier momento, por mutuo acuerdo entre el Consorcio y facultativo/a perito/a médico **[o gabinete de peritación médica]**, o por decisión unilateral del facultativo/a perito/a médico **[o gabinete de peritación médica]**, que deberá comunicar a la Subdirección de Asesoría Médica directamente o a través de la correspondiente Delegación Territorial del Consorcio, con un plazo mínimo de un mes de antelación.

En lo que respecta a los encargos de valoración asignados al facultativo/a perito/a médico **[o gabinete de peritación médica]**, en cada uno de ellos se concretará la duración estimada, siempre que sea posible, sin que en ningún caso pueda superar cinco años y, sin perjuicio de que pueda terminar anticipadamente por las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento del facultativo/a perito/a médico **[o extinción de la personalidad jurídica del gabinete de peritación médica]**.
- b) Por revocación de la homologación y resolución de la colaboración por cualesquiera de las causas indicadas anteriormente.
- c) Por incumplimiento grave de las presentes Condiciones Generales.
- d) Por incumplimiento sustancial de sus funciones por parte del facultativo/a perito/a médico **[o gabinete de peritación médica]**.
- e) Por decisión unilateral del facultativo/a perito/a médico **[o gabinete de peritación médica]**, quien deberá comunicarlo, a la Subdirección de Asesoría Médica directamente o a través de la Delegación Territorial correspondiente con un plazo mínimo de siete días naturales de antelación.
- f) Por mutuo acuerdo entre las partes.

#### **DECIMA .- JURISDICCIÓN APLICABLE.**

Para cualquier controversia derivada de la relación entre el Consorcio y el/la facultativo/a perito/a médico **[o el gabinete de peritación médica]**, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de lo civil de Madrid, con renuncia expresa a su fuero por razón del lugar o la materia.

Y en prueba de conformidad se firma el presente documento, en Madrid, en la fecha que consta en las firmas.

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_  
EL CONSORCIO

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_  
EL/LA FACULTATIVO/A PERITO/A  
MEDICO O GABINETE DE PERITACION

## ANEXO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

En virtud de las Condiciones Generales aplicables a la contratación de servicios profesionales prestados por el/la facultativo/a perito/a médico [o el gabinete de peritación médica] al Consorcio del que pende el presente Anexo, el/la facultativo/a perito/a médico [o el gabinete de peritación médica] deberá acceder a datos personales de asegurados y perjudicados responsabilidad del Consorcio de Compensación de Seguros (en adelante, el Responsable del Tratamiento), necesarios para la correcta prestación de los servicios objeto del contrato principal. Por ello, el/la facultativo/a perito/a médico [o el gabinete de peritación médica] será considerado Encargado del Tratamiento.

Que, para regular dicho acceso, y en cumplimiento del artículo 28 RGPD, ambas Partes acuerdan el otorgamiento del presente Anexo, que se regirá por Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (en adelante, "RGPD"), su normativa de desarrollo y, en especial, por las siguientes,

### ESTIPULACIONES

#### **PRIMERA. - OBJETO**

**1.1** El presente Contrato tiene por objeto definir las condiciones conforme a las cuales el Encargado del Tratamiento llevará a cabo el tratamiento de datos personales necesarios para la correcta prestación de los Servicios proporcionados al Responsable del Tratamiento.

**1.2** La prestación de los Servicios contratados implica la realización por el Encargado del Tratamiento de los siguientes tratamientos: Acceso, consulta y utilización.

**1.3** En el caso de que la prestación de Servicios conlleve que el Encargado de Tratamiento lleve a cabo la recogida de datos personales por cuenta del Responsable de Tratamiento, éste garantizará el cumplimiento del deber de información, en caso de que lo haya acordado con el Responsable del Tratamiento y, en todo caso, atendiendo a las instrucciones que le sean facilitados por éste.

#### **SEGUNDA. - DURACIÓN**

El presente Contrato estará vigente durante todo el tiempo de prestación de los Servicios contratados al Encargado del Tratamiento. No obstante, ambas Partes acuerdan que las estipulaciones del presente Contrato, con intención expresa o implícita de que continúen en vigor tras el momento de resolución o vencimiento del mismo, se mantendrán en vigor y continuarán vinculando a ambas Partes según lo estipulado.

#### **TERCERA. - FINALIDAD DEL TRATAMIENTO**

**3.1** El Encargado del Tratamiento se obliga a que el tratamiento de datos que realice quede circunscrito a lo que resulte necesario para llevar a cabo la prestación de los servicios contratados.

**3.2** El Encargado del Tratamiento se obliga a tratar los datos ajustándose a las instrucciones que, en cada momento, le indique, por escrito, el Responsable del Tratamiento.

**3.3** Si el Responsable del Tratamiento estimase oportuno impartir instrucciones distintas de las mencionadas, las comunicará en todo caso por escrito al Encargado del Tratamiento. En caso de que el Encargado del Tratamiento estimase que una instrucción del Responsable del Tratamiento puede resultar contraria a la normativa aplicable en materia de protección de datos, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de aquél.

**3.4** Si el Encargado del Tratamiento considerase necesario llevar a cabo un tratamiento de los datos fuera de estos límites o, utilizar los datos con una finalidad distinta a la prestación del Servicio al que se hace referencia en el presente Contrato, deberá previamente solicitar la autorización por escrito del Responsable del Tratamiento. A falta de esta autorización, el Encargado del Tratamiento no podrá efectuar dicho tratamiento.

**3.5** El Encargado del Tratamiento empleará la máxima diligencia en la prestación de los Servicios en relación con el tratamiento de datos personales que realice en el marco del contrato con el Responsable del Contrato.

#### **CUARTA. - TIPOLOGÍA DE DATOS TRATADOS Y CATEGORÍAS DE INTERESADOS**

**4.1** Los tipos de datos personales que el Encargado del Tratamiento tratará en virtud de este Contrato son los siguientes:

- Datos identificativos (nombre y apellidos, NIF/DNI, dirección, teléfono, firma, marcas físicas).
- Datos de características personales (estado civil, datos de familia, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, edad, sexo, nacionalidad, lengua materna, características físicas o antropométricas).
- Datos de circunstancias sociales (características de alojamiento de vivienda, propiedades o posesiones, aficiones y estilo de vida).
- Datos académicos y profesionales (formación/titulaciones).
- Datos de detalles de empleo (profesión).
- Datos de salud o minusvalías.

**4.2** Las categorías de interesados cuyos datos serán tratados por el Encargado del Tratamiento en virtud de este Contrato son las siguientes:

- Asegurados.
- Perjudicados.

#### **QUINTA. - PROHIBICIÓN DE COMUNICACIÓN DE DATOS PERSONALES**

**5.1** El Encargado del Tratamiento se compromete a no divulgar, transferir, o de cualquier otra forma comunicar, ni siquiera para su conservación a otras personas ajenas al Contrato y a la prestación del servicio objeto del presente Contrato, los datos personales a los que acceda durante la prestación del servicio al Responsable del Tratamiento.

**5.2** No obstante, el Encargado del Tratamiento no incurrirá en responsabilidad cuando, previa indicación expresa y por escrito del Responsable del Tratamiento, comunique los datos a un tercero designado por aquél, al que hubiera encomendado la prestación de un servicio conforme a lo previsto en la normativa vigente en materia de protección de datos.

**5.3** No se considerará comunicación o cesión de datos el acceso por parte del Encargado del Tratamiento a los datos de carácter personal, cuando dicho acceso sea necesario para la correcta prestación de los Servicios objeto del presente Contrato.

#### **SEXTA. - SUBCONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS**

**6.1** El Responsable del Tratamiento prohíbe expresamente al Encargado del Tratamiento, la subcontratación de terceras personas, físicas o jurídicas, para la prestación del total o parte de los Servicios descritos en el Contrato, salvo que exista autorización escrita del Responsable del Tratamiento para que el Encargado del Tratamiento pueda transferir, parcial o totalmente, los datos personales a un tercero, persona física o jurídica (en adelante, "el **Subcontratista**"), cuyos datos identificativos (nombre social completo y NIF) deberán ser comunicados al Responsable del Tratamiento, antes de la prestación del servicio, con una antelación mínima de un (1) mes.

**6.2** En caso de hacer uso de la facultad reconocida en el párrafo anterior, el Encargado del Tratamiento queda obligado a firmar un contrato de prestación de servicios al subencargado de tratamiento el conjunto de las obligaciones que para el Encargado del Tratamiento se derivan del presente Contrato y, en particular, la prestación de garantías suficientes de que aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento se conforme con la normativa aplicable.

**6.3** La autorización conferida por el Responsable del Tratamiento al Encargado del Tratamiento no podrá extenderse a actuaciones diferentes a las señaladas y no dará lugar, en ningún caso, a que el Encargado del Tratamiento pueda actuar como representante, agente o mandatario del Responsable del Tratamiento, ni a que sus actos y omisiones puedan dar lugar a vínculos de cualquier índole que obliguen al Responsable del Tratamiento frente a terceros.

#### **SÉPTIMA. - TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS**

**7.1** El Encargado del Tratamiento no podrá realizar transferencias internacionales de los datos responsabilidad del Responsable del Tratamiento fuera del Espacio Económico Europeo sin la previa autorización escrita de éste.

**7.2** Si el Encargado del Tratamiento debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

**7.3** En el caso de que el Responsable del Tratamiento autorice las mencionadas transferencias internacionales de datos y los datos se vayan a transferir a un país que no cuente con un nivel adecuado de protección o equivalente, deberá contar con las garantías adecuadas de conformidad con el art. 46 RGPD, o encontrarse en una de las excepciones recogidas en el art. 49 RGPD.

#### **OCTAVA. - SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES**

**8.1** El Encargado del Tratamiento se obliga a garantizar la aplicación de medidas técnicas y organizativas adecuadas para que el tratamiento cumpla los requisitos legales, asegurando, concretamente, un nivel de seguridad adecuado al riesgo, así como la defensa de los derechos de los titulares de los datos, teniendo en cuenta las técnicas más avanzadas, los costes de aplicación y la naturaleza, el ámbito, el contexto y las finalidades del tratamiento, así como los riesgos, de probabilidad y gravedad variable, para los derechos y libertades de las personas físicas, incluyendo:

- La seudonimización y el cifrado de los datos personales;
- La capacidad de asegurar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y de los servicios de tratamiento;
- La capacidad de restablecer la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma oportuna en el caso de un incidente físico o técnico;
- Un proceso para probar, evaluar y valorar regularmente la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

**8.2** Al valorar el nivel de seguridad adecuado, el Encargado del Tratamiento se compromete a tener en cuenta, concretamente, los riesgos presentados por el tratamiento, en particular debido a la destrucción, pérdida y modificación accidentales o ilícitas, y la divulgación o al acceso no autorizados, de datos personales transmitidos, conservados o sujetos a cualquier otro tipo de tratamiento.

**8.3** Concretamente, el Encargado del Tratamiento adoptará, como mínimo, las medidas de seguridad que se exponen a continuación, en relación con las obligaciones establecidas en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad:

- Restricción de accesos a la información responsabilidad del Responsable del Tratamiento a aquellas personas que lo requieran para el desarrollo de las funciones descritas.
- Limitación de acceso a los recursos que contengan información bajo el principio de mínimo privilegio. Deberán realizarse mediante usuario autenticado.
- Custodia de los datos de carácter personal en sistemas, exclusivamente, que garanticen la confidencialidad, integridad, autenticidad, trazabilidad y disponibilidad.
- Envío de información exclusivamente a través de canales seguros.
- Almacenamiento y tratamiento de la información de forma segura.
- Realización de copias de seguridad, al menos, una vez a la semana.
- En caso de violación de seguridad, seguir las instrucciones de la cláusula novena.
- El desechado de dispositivos se efectuará sólo tras haber sometido al mismo a un proceso de formateado seguro que pueda ser acreditado.

## **NOVENA. - COLABORACIÓN EN LA NOTIFICACIÓN DE LAS VIOLACIONES DE SEGURIDAD**

**9.1** En caso de que se produzca una violación de seguridad en los sistemas del Encargado del Tratamiento que pueda afectar a los datos responsabilidad del Responsable del Tratamiento, éste, tan pronto tenga conocimiento de la violación de datos personales que ocasione la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita, la pérdida, la alteración, la revelación o el acceso no autorizado, de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos, se obliga a notificarla al Responsable del Tratamiento a través de la dirección de correo electrónico [dpo@consorseguros.es](mailto:dpo@consorseguros.es), junto con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia, en el plazo de 24 horas.

**9.2** Si el Encargado del Tratamiento dispone de ella, facilitará al Responsable del Tratamiento, como mínimo, la información siguiente:

- La descripción de la naturaleza de la violación de los datos personales incluyendo, si es posible, las categorías y el número aproximado de titulares de datos afectados, así como las categorías y el número aproximado de registros de datos personales en cuestión.
- El nombre y los contactos del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse información.
- Descripción de las probables consecuencias de la violación de datos personales.

- Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos. Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

En el caso y en la medida de que no sea posible proporcionar toda la información al mismo tiempo, podrá ser proporcionada por fases, sin retrasos injustificados.

#### **DÉCIMA. - DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, SUPRESIÓN, LIMITACIÓN, OPOSICIÓN Y PORTABILIDAD DE LOS DATOS**

10.1 El Encargado del Tratamiento se obliga a asistir al Responsable del Tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles)

10.2 En el caso de que los afectados ejercitasen sus derechos ante el Encargado del Tratamiento y/o Subcontratista autorizado, éstos deberán dar traslado de la solicitud de forma inmediata al Responsable del Tratamiento, en el plazo máximo de 72 horas desde la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud, para que el Responsable del Tratamiento resuelva debidamente dicha solicitud. El Encargado del Tratamiento no responderá al interesado salvo que cuente con la autorización previa del Responsable del Tratamiento.

10.3 El Encargado del Tratamiento y/o Subcontratista, deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar dicho traslado al Responsable del Tratamiento, en los tiempos expuestos, así como la información que el Responsable del Tratamiento le requiera, para dar contestación efectiva a los derechos ejercitados.

10.4 En todo caso, el Encargado del Tratamiento y/o Subcontratista, responderán de las negligencias que puedan ocasionar la no atención de los derechos ejercitados, así como de los perjuicios que puedan ocasionar al Responsable del Tratamiento.

#### **DECIMOPRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD**

11.1 El deber de secreto y confidencialidad que se deriva del presente Contrato obliga al Encargado del Tratamiento durante la vigencia de la relación mantenida con el Responsable del Tratamiento y se extenderá, en función de la tipología de información de que se trate, durante los plazos máximos previstos en la legislación vigente que resulte de aplicación. En particular, respecto al tratamiento de datos de carácter personal, el deber de confidencialidad tendrá una duración indefinida, incluso una vez extinguida la relación entre las Partes.

11.2 El Encargado del Tratamiento asegura que las personas a su cargo, autorizadas a tratar los datos personales responsabilidad del Responsable del Tratamiento, asumirán un compromiso de confidencialidad y que estarán sujetas a adecuadas obligaciones legales de confidencialidad, incluso después de la terminación del Contrato. El Encargado del Tratamiento mantendrá a disposición del Responsable del Tratamiento la documentación que acredite que se han firmado los correspondientes compromisos de confidencialidad.

11.3 El Encargado del Tratamiento se compromete a permitir el acceso a dichos datos únicamente a aquellos empleados que deban conocerlos para la correcta ejecución de sus funciones en el marco del Contrato.

## **DECIMOSEGUNDA. - OBLIGACIÓN DE DEVOLUCIÓN DE LOS DATOS**

12.1 Una vez cumplida la prestación de los Servicios objeto del Contrato, a la terminación/resolución del mismo por cualquier causa, o cuando el Responsable del Tratamiento lo requiera, en el plazo máximo de un (1) mes desde que se le indique fehacientemente, el Encargado del Tratamiento se compromete a suprimir o devolver, a elección del Responsable del Tratamiento, aquella información que contenga datos de carácter personal que haya sido transmitida por el Responsable del Tratamiento al Encargado del Tratamiento con motivo de la prestación del Servicio, así como el soporte o soportes informáticos o documentos que contengan datos de carácter personal, sin conservar copia alguna de los mismos o de la información suministrada o generada.

12.2 Asimismo, en caso de que el Responsable del Tratamiento así lo requiera, el Encargado del Tratamiento deberá expedir certificado acreditativo de la entrega y/o destrucción confidencial, así como de la ausencia de copias de los mismos en el plazo máximo de cinco (5) días laborables a contar desde la solicitud.

12.3 De igual forma, el Encargado del Tratamiento se compromete, en caso de destruir la información, a llevar a cabo este proceso de forma segura y confidencial, adoptando las medidas de índole organizativa y técnica necesarias para garantizar la no recuperación de los datos y por tanto la no utilización de los mismos con posterioridad o el acceso por parte de terceros no autorizados. Dicho sistema deberá ser acreditable mediante la emisión del correspondiente certificado que deberá ser facilitado al Responsable del Tratamiento. En todo caso, el Encargado del Tratamiento será responsable de la ejecución del citado procedimiento y su acreditación en caso de requerimiento por el Responsable del Tratamiento, la Agencia Española de Protección de Datos u organismo con competencia en la materia, siendo el Encargado del Tratamiento, responsable de los posibles incumplimientos derivados de la no adopción de las cautelas necesarias o la no ejecución del proceso contemplado en la presente estipulación.

12.4 En caso de existir obligación legal por la que el Encargado del Tratamiento debe conservar determinados datos durante un periodo de tiempo, éstos deberán permanecer bloqueados, no pudiendo ser utilizados con otras finalidades, conservándose únicamente a disposición de las Administraciones Públicas, Jueces y Tribunales, para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento, durante el plazo de prescripción de éstas, transcurrido el cual deberá procederse a la supresión.

## **DECIMOTERCERA. - OTRAS OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO**

El Encargado del Tratamiento se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

- Dar apoyo al Responsable del Tratamiento, cuando sea necesario, en la realización de evaluaciones de impacto de privacidad y en la consulta previa a la Agencia Española de Protección de Datos, cuando proceda, así como asistir al Responsable del Tratamiento para que éste pueda cumplir con la obligación de dar respuesta a las solicitudes de ejercicio de derechos.
- Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable del Tratamiento.
- Cooperar con la Agencia Española de Protección de Datos u otra Autoridad de Control, a solicitud de ésta, en el cumplimiento de sus atribuciones.

- Poner a disposición del Responsable del Tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato y para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas las inspecciones, por parte del Responsable del Tratamiento o un tercero autorizado por él. La falta de acreditación de que el Encargado del Tratamiento esté cumpliendo correctamente las obligaciones asumidas en este Contrato, será causa de resolución del mismo.

#### **DECIMOCUARTA. -OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO**

Para la ejecución del Servicio, el Responsable del Tratamiento se compromete a poner a disposición del Encargado del Tratamiento los datos personales y/o la información necesaria para el adecuado tratamiento de los mismos para la prestación de los Servicios.

#### **DECIMOQUINTA. - GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO**

**15.1** El Encargado del Tratamiento garantiza el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan como Encargado del Tratamiento en virtud de la normativa que le resulte de aplicación en materia de protección de datos personales.

**15.2** El Responsable del Tratamiento se reserva la facultad de verificar el cumplimiento por el Encargado del Tratamiento de las obligaciones especificadas en el presente Contrato con previo aviso sobre la realización de la auditoría y procurando la mínima molestia.

**15.3** En este sentido, El Encargado del Tratamiento se compromete a facilitar al Responsable del Tratamiento los certificados y documentos que acrediten estos términos, en caso de serle requerido.

#### **DECIMOSEXTA. - COOPERACIÓN Y RESPONSABILIDADES EN CASO DE RECLAMACIÓN**

**16.1** Si el Encargado del Tratamiento se viese implicado en cualquier investigación o procedimiento administrativo sancionador incoado por la Agencia Española de Protección de Datos u otra Autoridad de Control, o bien en una reclamación de un tercero, lo comunicará inmediatamente al Responsable del Tratamiento, describiendo los hechos que se le imputan y las actuaciones realizadas. Una vez concluido el procedimiento, deberá entregarle copia de la Resolución que se dicte.

**16.2** Sin perjuicio de lo anterior, ambas partes, de mutuo acuerdo, se comprometen a responder de la totalidad de los daños y perjuicios que se irroguen a la otra en todos los supuestos de conducta negligente o culposa en el cumplimiento de las obligaciones contractuales y normativas que le incumben a tenor de lo pactado en el presente Contrato.

#### **DECIMOSÉPTIMA. – RESPONSABILIDADES**

**17.1** El Encargado del Tratamiento se compromete a cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Contrato y en la normativa vigente, en relación con el presente encargo de tratamiento de datos personales.

**17.2** En el caso de que El Encargado del Tratamiento destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del presente Contrato, será considerado, también, Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

**17.3** El Encargado del Tratamiento responderá personalmente de las infracciones en que pudiera incurrir en el caso de que destine los datos de carácter personal a otra finalidad, los comunique a un tercero o los utilice de forma irregular, así como cuando no adopte las medidas de seguridad establecidas por la legislación vigente, conforme al nivel de los datos, o incumpla las estipulaciones del presente Contrato o cualesquiera disposiciones de la normativa de protección de datos.

**17.4** Por su parte, el Responsable del Tratamiento se compromete a cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Contrato y garantiza que los datos puestos en conocimiento del cliente son adecuados para la prestación del servicio encomendado, que se encuentra legitimado para llevar a cabo el tratamiento de los mismos y que cumple con las obligaciones establecidas para el responsable del tratamiento de datos de carácter personal en la normativa vigente.

#### **DECIMOCTAVA. - LEGISLACIÓN Y FUERO APLICABLE**

**18.1** El presente Contrato se regirá de acuerdo con la normativa española y europea en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, así como las resoluciones y directrices de la Agencia Española de Protección de Datos y otros organismos competentes en la materia.

**18.2** Para dirimir cualquier discrepancia con respecto a la interpretación y/o ejecución de lo establecido en el presente Contrato, ambas Partes acuerdan proceder a la resolución amistosa de la misma.

**18.3** No obstante, en caso de no llegarse a una resolución amistosa, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional civil de Madrid, con renuncia expresa de cualquier otra legislación o fuero que les pudiera corresponder.

Y para que así conste y surta efectos, en señal de conformidad y otorgamiento, firman el presente Contrato, en Madrid en la fecha indicada en la firma.

Por el Responsable del Tratamiento

Por el Encargado del Tratamiento

Fdo. Dña. M<sup>a</sup> Flavia Rodríguez-Ponga Salamanca

Fdo. D.



CONSORCIO DE  
COMPENSACIÓN

• DE SEGUROS •

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
COMERCIO Y EMPRESA

## ANEXO II

ANEXO DE PERITOS MÉDICOS Y GABINETES MÉDICOS PERICIALES A LOS QUE SE LES APLICA LA INSTRUCCIÓN DO 18/2008

Apellido 1	Apellido 2	Nombre
CABRERA	RODRÍGUEZ	SERGIO ANTONIO
LÓPEZ	RUBIO	FRANCISCO JOSÉ
ROSA	ARAQUE	ILDEFONSO
CASTELLOTE	LABORDA	PIEDAD
CANAL	GONZÁLEZ	CARLOS
GARCÍA	MARTEL	VALENTINA
BORGES	BORGES	GREGORIO PEDRO
CORTINA	CEBALLS	FERNANDO
SALES	SALOM	RICARD
MIGUEL	MARTÍNEZ	JOSÉ ANTONIO
JARA	RIBERA	RAQUEL
BARRERO	CASARES	IGNACIO
GONZÁLEZ	GONZÁLEZ	PRESENTACIÓN
REPRESAS	VÁZQUEZ	CARLOS
Gabinetes	CIF	
CED SPAIN S.A.U.	A58672973	
UVAME S.L.	B60125754	